

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS
ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES DE LA ESCUELA SUPERIOR
POLITÉCNICA DEL LITORAL**

CAPITULO I

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Los estudiantes de las carreras económicas y empresariales de la ESPOL asumiendo la responsabilidad conjunta de la búsqueda de la excelencia académica y teniendo como visión el importante papel que en el futuro hemos de afrontar como analistas, asesores, directivos, investigadores, en todos los campos individual o colectivamente, hemos decidido voluntariamente crear la Asociación de Estudiantes de Ciencias Económicas y Empresariales, que será el único y legítimo representante y defensor de los ideales y anhelos de la clase estudiantil, con la clara meta de rescatar y desarrollar los conocimientos científicos, humanos y culturales para que estos puedan ser parte de la solución real de los problemas nacionales.

CAPITULO II

DE SU NATURALEZA

Art. 1.- La Asociación de Estudiantes de Ciencias Económicas y Empresariales de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, AECEEM, es una entidad estudiantil de derecho privado, representativa de las carreras adscritas al Instituto de Ciencias Humanísticas y Económicas, ICHE, regida bajo los estatutos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL y de la Federación de Estudiantes Politécnicos del Litoral – FEPOL.

Una vez aprobado por el ejecutivo, la AECEEM tendrá personalidad jurídica y podrá, por medio de sus representantes, celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas para el cumplimiento de sus fines.

Art. 2.- La AECEEM, por su naturaleza, se mantendrá independiente e imparcial en cuestiones de carácter religioso o político partidista, dedicándose por medio de su directiva a la realización de las aspiraciones de desarrollo científico e intelectual de sus miembros y al progreso, buscando los medios de

enaltecer y afianzar la profesión económica y empresarial mediante una labor práctica y efectiva.

Art.3.- Los fines de la AECEEM serán los siguientes:

- a) Velar por la formación de profesionales con sólida formación humanística y académica, dotados de liderazgo, espíritu empresarial o investigativo.
- b) Promover la investigación con participación de estudiantes y profesores de las carreras del ICHE, sobre la realidad económica y empresarial en los ámbitos nacionales e internacionales
- c) La búsqueda y el desarrollo de proyectos de extensión comunitaria, que establezcan vínculos estrechos entre la comunidad universitaria, el estado y el sector productivo.
- d) Fomentar políticas de pasantías laborales para los estudiantes de ciencias económicas y empresariales con los diferentes sectores.
- e) Fortalecer la unidad y la solidaridad entre los estudiantes de ciencias económicas y empresariales.
- f) Luchar por el prestigio y el nivel académico de los profesionales Egresados de las carreras del ICHE.

Art.4.- La AECEEM alcanzará sus fines por los siguientes medios:

- a) Solicitando constantemente apoyo de la ESPOL, del estado, del sector privado y de organismos nacionales e internacionales exponiéndoles concretamente las necesidades y sus soluciones.
- b) Formando grupos culturales y estudiantiles, departamentos de ayuda social y ligas deportivas, sujetos a reglamentos especiales.
- c) Organizando periódicamente certámenes científicos, seminarios, conferencias e invitando a participar en ello a personajes del mundo económico y empresarial.
- d) Promoviendo el pensamiento y análisis de los problemas económicos del Ecuador y del mundo.
- e) Desarrollando y mejorando nuestros centros de información.

- f) Publicando periódicamente folletos, boletines informativos y otros medios de expresión pública.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Art.5.- El patrimonio de la AECEEM está constituido por sus bienes y fondos.

Art.6.- Son bienes de la AECEEM:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad y aquellos que en el futuro adquiriera a cualquier título.
- b) Los legados y donaciones que reciba de personas o instituciones públicas o privadas.

Art.7.- Son fondos de la AECEEM:

- a) Las cantidades recibidas por cada alumno registrado en las carreras económicas y empresariales, de acuerdo a lo estipulado en el literal I del reglamento del valor de los derechos y aranceles politécnicos (2201).
- b) Los aportes que por cualquier titulo recaudaren a su favor la ESPOL u otros organismos públicos o privados.
- c) Cualquier otro ingreso que se obtenga por medios permitidos en este estatuto o reglamentos.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS

Art.8.- La AECEEM está conformada por miembros:

- a) Activos;
- b) Adjuntos; y,
- c) Honorarios.

Art.9.- Son miembros activos todos los estudiantes regulares matriculados por el periodo académico vigente en las carreras del ICHE.

Entiéndase por estudiante regular lo contemplado en el artículo 4 del Reglamento de Elección de Representantes Estudiantiles de Facultades e Institutos (1109).

Art.10.- Son deberes y atribuciones de los miembros activos:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar las dignidades de la AECEEM y para representar a los estudiantes de las carreras del ICHE ante los organismos de la Escuela.
- b) Procurar el engrandecimiento de la AECEEM y la realización de sus fines por todos los medios que estén a su alcance con el fin de buscar el desarrollo de la comunidad.
- c) Desempeñar fielmente cargos y comisiones a ellos encomendados.
- d) Exigir a los miembros del directorio el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Disfrutar de los beneficios que la AECEEM obtuviere para sus miembros.
- f) Denunciar ante la AECEEM por intermedio de sus organismos, los hechos graves que atenten contra la buena marcha de la misma.

Art.11.- Son miembros adjuntos todos los estudiantes irregulares que estén estipulados dentro de los reglamentos de la ESPOL.

Art.12.- Los miembros adjuntos están excluidos de los deberes y atribuciones que señala en los literales a) y c) del artículo 10 del presente estatuto.

Art.13.- Son miembros honorarios aquellos que habiendo prestado servicios relevantes a la AECEEM, al Instituto, a la ESPOL, o a la ciencia y técnica económica o empresarial sean nombrados como tales por el directorio de la AECEEM.

Art.14.- Los miembros honorarios serán nombrados por el directorio de la AECEEM, recibirán el trato que su posición honorífica les confiere y sus opiniones merecerán la consideración y el respeto que impone el respaldo de sus conocimientos.

CAPITULO V ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art.15.- Las funciones de la AECEEM estarán dirigidas por las siguientes autoridades en el siguiente orden jerárquico ascendente:

- 1) DIRECTIVA;
- 2) DIRECTORIO;
- 3) DIRECTORIO AMPLIADO;
- 4) CONGRESO ESTUDIANTIL;
- 5) ASAMBLEA GENERAL;

CAPITULO VI DE LA DIRECTIVA

Art.16.- La directiva está integrada por:

- 1) Presidente
- 2) Vicepresidente
- 3) Secretario
- 4) Tesorero

Art.17.- La directiva sesionará ordinariamente una (1) vez por mes y extraordinariamente a convocatoria del presidente o de la mitad de sus integrantes. La convocatoria a sesión de la directiva se la realizará con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación.

Art.18.- La directiva estará presidida por el presidente de la asociación. En su ausencia la presidirá el Vicepresidente.

Art.19.- El quórum para las sesiones de la directiva será la mitad mas uno de los miembros.

Art.20.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Mantener informados a los estudiantes de las actividades que realiza la AECEEM.
- b) Aprobar o rechazar el plan de trabajo que cada comisión presentara en las sesiones.
- c) Nombrar durante el tiempo de su mandato las comisiones que considere necesarias para los objetivos de la asociación.
- d) Crear las fuentes de ingreso necesarias para el mantenimiento de la AECEEM, vigilando el correcto manejo de los bienes de la misma.
- e) Recibir informe periódico de cada comisión sobre los logros obtenidos en su plan de trabajo.

CAPITULO VII DEL DIRECTORIO

Art.21.- El directorio de la AECEEM está compuesto por:

- 1) Presidente
- 2) Vicepresidente
- 3) Secretario
- 4) Tesorero
- 5) Un vocal por cada nivel y carrera con sus respectivos suplentes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 del Reglamento de Elección de Representantes Estudiantiles de Facultades e Institutos (1109). En ausencia del vocal principal, se principalizará al respectivo suplente.

Art.22.- El directorio será elegido en votación universal, secreta y directa por los estudiantes regulares de las carreras económicas y empresariales.

Art.23.-Cualquier miembro del directorio puede ser reelegido en cualquier función hasta por una ocasión.

Art.24.- El directorio sesionará ordinariamente (1) una vez por mes y extraordinariamente a convocatoria del presidente, o del 30 % de sus integrantes. La convocatoria a sesión del directorio se la realizara con por lo menos (5) días hábiles de anticipación.

Art.25.- El directorio estará presidido por el Presidente de la AECEEM. En su ausencia lo presidirá el vicepresidente. Si ambos faltaren los presidirá uno de los presentes a la sesión.

Art.26.- El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de los miembros del directorio.

Art.27.- Son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la AECEEM y de la ESPOL.
- b) Aprobar o rechazar el plan de trabajo que la directiva presentará en las sesiones.
- c) Aprobar o rechazar el plan de trabajo que la directiva presentará en las sesiones.
- d) Reformar y someter a votación en Congreso Estudiantil los estatutos si considerase necesario.

CAPITULO VIII DEL DIRECTORIO AMPLIADO

Art.28.-El directorio ampliado estará conformado por:

- a) El directorio de la AECEEM;
- b) Cuatro (4) representantes estudiantiles con voto en la junta de Instituto del ICHE, los cuales serán seleccionados de acuerdo a los padrones proporcionados por Secretaria General de la ESPOL.

Art.29.- El Directorio Ampliado estará dirigido por el presidente de la AECEEM. En ausencia de este la dirigirá el vicepresidente. En caso de que ambos faltasen el directorio ampliado nombrara un director de entre los asistentes.

Art.30.- El directorio ampliado será convocado por el presidente de la AECEEM. En ausencia lo presidirá el vicepresidente. Si ambos faltaren lo presidirá el vocal del nivel mayor. La convocatoria a sesión del directorio ampliado se la realizará con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

Art.31.- Son atribuciones del directorio ampliado:

- A) Recibir el informe de labores de la directiva.
- B) Resolver en apelación los casos presentados por la Directiva.
- C) Conocer sobre las renunciaciones presentadas por cualquier autoridad de la AECEEM.

Art.32.- El quórum necesario para las sesiones del Directorio Ampliado será la mitad mas uno de los miembros.

CAPITULO IX

DEL CONGRESO ESTUDIANTIL

Art.33.-El congreso estudiantil está conformado por:

- a) El directorio de la AECEEM.
- b) Un (1) representante por cada paralelo de las carreras económicas y empresariales. Para cada efecto de aplicación del presente artículo, no se considerarán los paralelos de materias extras o de arrastre.

Art.34.- Cada representante de paralelo debe expresar los acuerdos o desacuerdos de los alumnos de sus cursos ante las disposiciones de la directiva.

Art.35.- Los representantes por paralelo deberán tomar por lo menos cuatro (4) materias en el paralelo en el que es elegido y tener un promedio de materias aprobadas, superior al promedio de las carreras adscritas al instituto.

Será su obligación dar a conocer en su paralelo las resoluciones tomadas en el Congreso Estudiantil así como toda información que la AECEEM le suministre, al igual que hará conocer a la Directiva de la AECEEM las necesidades o inconvenientes académicos que se susciten en sus respectivos cursos.

Art.36.- Los representantes por paralelo tendrán voz y voto en el congreso estudiantil.

Art.37.- El congreso estudiantil estará dirigido por el presidente de la AECEEM. En ausencia de este lo dirigirá el vicepresidente. En caso de que ambos faltasen, los demás integrantes del directorio, siempre y cuando sean más de la mitad mas uno de los miembros, podrán designar un director, caso contrario no podrá celebrarse la reunión.

Art.38.- El Congreso Estudiantil celebrará una reunión ordinaria una (1) vez por semestre. En ella se dará a conocer las actividades realizadas por la AECEEM.

Art.39.- El congreso estudiantil será convocado con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación, salvo casos extraordinarios, en que podrá convocarse sin límite de tiempo mínimo.

Art.40.- Si el presidente no hubiere convocado al congreso estudiantil durante dos semestres consecutivos, la convocatoria la efectuará el Directorio.

Si ni el presidente ni el directorio convocaren al congreso estudiantil en el plazo establecido en los estatutos de la AECEEM el congreso estudiantil podrá exigir por escrito, con el consentimiento del 30% de los miembros, al presidente de la

asociación una reunión extraordinaria que se celebrara en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la solicitud enviada.

Art. 41.- El quórum necesario para las sesiones del Congreso Estudiantil será un tercio (1/3) de los miembros.

Art.42.- Son atribuciones del congreso estudiantil:

- a) Recibir el informe de labores del directorio.
- b) Resolver en apelación los casos presentados por el directorio.
- c) Conocer sobre las renunciaciones presentadas por cualquier autoridad de la AECEEM.

CAPITULO X DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.43.- La Asamblea General está conformada por:

- a) El Directorio
- b) Todos los miembros de la AECEEM, con los respectivos deberes y atribuciones estipulados en el capítulo IV del presente estatuto.

Art.44.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Asociación o en su defecto por la mitad de los miembros del Directorio Ampliado. Será convocada con por lo menos 5 días hábiles de anticipación.

Art.45.- La Asamblea General será presidida por el presidente de la asociación. En ausencia de este la presidirá el vicepresidente. En caso de que ambos faltasen el directorio ampliado elegirá un director de entre sus miembros para que presida la Asamblea.

Art.46.- La asamblea será convocada solamente cuando las decisiones a ser tomadas por el Directorio y el Congreso Estudiantil involucren directa e inevitablemente la aprobación verbal y escrita de los miembros de la Asociación.

Art.47.- La asamblea general podrá ser convocada de forma extraordinaria por el directorio ampliado para resolver sobre la destitución del Directorio de la AECEEM.

Art.48.-El quórum necesario para la sesión será de la mitad más uno de los miembros activos de la AECEEM.

Art.49.- De la destitución del directorio:

- a) Para destituir un directorio se deberá reunir una asamblea general extraordinaria la cual estará conformada por todos los miembros activos de la AECEEM, quienes tendrán voz y voto, los miembros adjuntos y honorarios quienes participaran solamente con voz.
- b) La asamblea general extraordinaria deberá ser convocada por medio de una petición escrita y firmada, y con determinación de motivos de por lo menos el 40% de los miembros de la AECEEM, establecidos en el artículo 8 del presente estatuto, al director del Instituto de Ciencias Humanísticas y Económicas (ICHE), con copia al presidente de la AECEEM, el cual tendrá derecho a apelación durante la Asamblea.
- c) La asamblea general extraordinaria estará a cargo de un director nombrado por sus miembros, el cual debe constar, con su firma de aceptación, en la petición escrita. En la sesión deberá estar presente el director del ICHE y la mitad de los miembros del directorio de la AECEEM, ambos solo con derecho a voz.
- d) La asamblea general extraordinaria será convocada con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo.
- e) El quórum necesario para la sesión de la asamblea será de la mitad más uno de los miembros activos de la AECEEM.

CAPITULO X

DEL PRESIDENTE

Art.50.- El presidente es el representante legal de la Asociación.

Art.51.- Para ser presidente se necesita:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento.
- b) Haber aprobado por lo menos tres (3) niveles de estudios de la ESPOL.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elección de Representantes Estudiantiles de Facultades e Institutos (1115).

Art.52.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones del directorio y Congreso Estudiantil.
- b) Convocar y presidir sesiones del Congreso Estudiantil y Junta de Directorio de acuerdo al presente estatuto.
- c) Recibir y entregar por inventario, junto con el tesorero todos los bienes y útiles de la AECEEM.
- d) Presentar a la junta de directorio su plan de trabajo y al congreso estudiantil el informe anual de labores desarrolladas por la directiva.
- e) Representar a la AECEEM en los actos públicos y privados, y delegar esa representación en caso de algún impedimento, de acuerdo a este estatuto a cualquier miembro del directorio.
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones , y junto a la del Tesorero órdenes de pago y correspondencia , sin cuya firma dichos documentos no tendrán valor alguno
- g) Dar cuenta al Congreso Estudiantil de las irregularidades que observare e indicar las reformas y mejoras tendientes al progreso de la AECEEM.

CAPITULO XI DEL VICEPRESIDENTE

Art. 53.- Para ser vicepresidente se necesitarán los mismos requisitos que para ser Presidente, estipulados en el Artículo 50 del presente estatuto.

Art. 54.- El vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 55.- El vicepresidente auxiliará al Presidente en todas sus funciones y lo reemplazará con los mismos deberes y derechos.

CAPITULO XII DEL SECRETARIO

Art. 56.- Para ser secretario se requiere:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento.
- b) Haber aprobado por lo menos dos (2) niveles de estudios de la ESPOL.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elección de Representantes Estudiantiles de Facultades e Institutos (1115).

Art. 57.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Preparar conjuntamente con el Presidente, el orden del día para las sesiones del Congreso Estudiantil y Directorio.
- b) Redactar y suscribir las actas de sesiones, oficios y demás documentos que elabore la AECEEM.
- c) Hacer las citaciones para las sesiones de Asamblea y Directorio, y las invitaciones a cualquier otro acto de la AECEEM.
- d) Tener al día el libro de actas de las sesiones; y
- e) Lo demás que le otorguen este estatuto y los reglamentos.

CAPITULO XIII DEL TESORERO

Art. 58.- Para ser Tesorero se requiere:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento.
- b) Haber aprobado por lo menos dos (2) niveles de estudio de la ESPOL.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de elección de Representante Estudiantil de Facultades e Institutos (1109).

Art. 59.- Son sus deberes y atribuciones:

- a) Llevar al día y bajo su responsabilidad los libros de Contabilidad y documentos a su cargo, presentándolos en caso de ser solicitados por un miembro del Directorio al menos con una (1) semana de anticipación.
- b) Entregar y recibir por inventario, junto con el Presidente, todos los bienes de la AECEEM.
- c) Preparar y presentar conjuntamente con el Presidente el Proyecto del Presupuesto Anual.
- d) Pagar las cuentas que llevan su visto bueno y el del Presidente, de acuerdo al presente estatuto Art. 51 literal f).

ARTICULO XIV DE LOS VOCALES

Art. 60.- Para ser vocal se requiere:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento.
- b) Pertenecer al nivel y a la carrera a la cual representará, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 7 y 40 de Reglamento de Elección de Representantes Estudiantil de Facultades e Institutos (1109) y del Estatuto de la FEPOL (4201) representativamente.**
- c) Tener promedio de materias aprobadas superior a 7,00.

Art.61.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Representar al estudiantado en las sesiones del directorio, con voz y voto.
- b) Informar oportunamente de las decisiones tomadas en el directorio a sus representados.

Art.62.- En ausencia del vocal principal lo subrogará el respectivo suplente.

CAPITULO XV DE LAS COMISIONES

Art.63.- Las comisiones son grupos de personas con facultades otorgadas por la directiva de la AECEEM para ejecutar los encargos establecidos por la misma.

Art.64.- la AECEEM constará de modo permanente con las siguientes cinco (5) comisiones:

- 1) De investigación y desarrollo
- 2) De finanzas
- 3) De seminarios y conferencias
- 4) De comunicación y promoción
- 5) De lo social y deportivo

Art.65.- Las comisiones deberán presentar su plan de trabajo a la directiva detallando de este su forma de acción y su financiamiento. Entregarán también periódicamente un informe sobre los logros alcanzados en su plan de trabajo.

Art.66.- Son sus atribuciones y deberes:

a.- De la comisión de investigación y desarrollo:

1. Recaudar, analizar, y presentar de forma clara y académica la información actual económica y empresarial utilizando preferentemente publicaciones escritas.
2. Promover junto con el profesorado la investigación a nivel estudiantil y estimular el campo intelectual mediante pruebas de habilidad individual o colectiva.
3. Proporcionar temas de interés para tesis a los egresados de las carreras económicas y empresariales.
4. Reconocer el merito académico a los estudiantes de cada nivel que se desempeñen de una manera sobresaliente.
5. Trabajar en forma conjunta con la comisión de seminarios y conferencias en la elaboración de seminarios para los estudiantes.

b.- De la comisión financiera:

1. Será encargado de esta comisión el tesorero de la asociación.
2. Llevar los libros de contabilidad firmados por un CPA y los documentos a su cargo.
3. Elaborar el presupuesto anual de la asociación y presentándolo al directorio.
4. Analizar los requerimientos económicos de cada comisión presentar un informe justificado por escrito aceptando o rechazando los mismos.
5. Buscar medios de financiamiento para los proyectos de la AECEEM.

c.- De la comisión de seminarios y conferencias:

1. Organizar periódicamente eventos académicos con conocidas figuras del plano económico y empresarial.
2. Buscar mecanismos de participación entre las distintas universidades del país por medio de debates o foros académicos.
3. Brindar apoyo organizacional y/o económico a las distintas agrupaciones o personas naturales de las carreras económicas y empresariales que busquen la promoción de eventos de este tipo.

d. De la comisión de promoción y comunicación:

1. Difundir toda actividad realizada por la AECEEM. Así como cualquier disposición del ICHE o la ESPOL que considere de importancia para el estudiante.

e. De la comisión de lo social y deportivo:

1. Organizar eventos sociales y deportivos en determinados periodos del año para que el estudiante se identifique con ellos. Creando así una sana cultura festiva en la institución.
2. Tendrá a su cargo la realización de la fiesta del novato y las olimpiadas deportivas de las carreras económicas y empresariales.

CAPITULO XVI

DE LAS ELECCIONES

Art.67.- Las elecciones del Directorio de la AECEEM se realizarán en un solo acto eleccionario, mediante el voto directo, secreto y universal de todos los miembros activos y en uso de sus derechos.

Art. 68.- Las elecciones de Directorio de la AECEEM se realizarán para un período de un año a partir de la fecha de posesión.

CAPITULO XVII

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 69.- El tribunal Electoral se conformará por petición escrita del Presidente del Directorio saliente una vez esté por terminar sus funciones, caso contrario, lo podrá efectuar el Directorio Ampliado con la firma de más de 30% de sus miembros.

Art. 70.- Integrarán el Tribunal Electoral, con voz y voto, las siguientes personas:

- a) Un profesor designado por el Director del ICHE, quien ejercerá la función de Presidente. En caso de no existir delegado, lo podrá delegar el Rector de la ESPOL.
- b) Un estudiante regular delegado por el Presidente de FEPOL, quien ejercerá la función de Secretario. En caso de no existir delegado, lo podrá delegar el Representante Estudiantil del los Institutos ante el Consejo Politécnico.
- c) Un estudiante regular delegado por el Directorio de la AECEEM, quien ejercerá la función de Vocal. En caso de no existir delegado, lo podrá delegar el Vicerrector de Asuntos y Bienestar Estudiantil.

Art. 71.- Si alguno de los estudiantes designados para integrar los Tribunales Electorales resultare candidatizado a alguna de las dignidades a elegirse, quedará automáticamente excluido del Tribunal, debiéndose designar su reemplazo.

CAPITULO XVIII DE LA CONVOCATORIA

Art. 72.- Las elecciones para el Directorio de la AECEEM serán convocadas por el Tribunal Electoral.

Art. 73.- Las elecciones para el Directorio de la AECEEM se realizarán el viernes correspondiente a la semana antes del Examen parcial del II Término Académico correspondiente al período para el cual fue electo el Directorio saliente.

Art. 74.- En la convocatoria a elecciones se hará constar la fecha y los lugares en que deberán efectuarse las votaciones y se harán por lo menos, con quince (15) días de anticipación, mediante avisos expuestos en lugares visibles dentro de los predios del Instituto de Ciencias Humanísticas y Económicas - ICHE.

Art. 75.- Todos los estudiantes regulares matriculados en las carreras económicas y empresariales de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, de conformidad con el Estatuto vigente, tendrán la obligación de votar en la fecha que se convocare.

Los estudiantes regulares extranjeros matriculados en las carreras económicas y empresariales de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, podrán elegir pero no ser elegidos.

Art. 76.- El estudiante que no hubiere sufragado, no podrá presentarse a los exámenes de mejoramiento del término respectivo.

Sin embargo, el Tribunal Electoral correspondiente, por motivos debidamente justificados y comprobados, podrá dispensar la falta de votación, siempre que tal justificación se la solicite, en forma individual, por parte de los interesados, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la fecha en que se realizó la elección respectiva, para lo cual, el Tribunal Electoral en un plazo no mayor a diez días hábiles, informará a Secretaría General sobre la calificación de las excusas.

CAPITULO XIX DE LA INSCRIPCION DE LOS CANDIDATOS

Art.77.- Las candidaturas se presentaran mediante listas. Constituye una lista el conjunto de nombres que respectivamente aspiren a las dignidades contempladas en el artículo 21 de este estatuto.

Art.78.- Para efecto de la inscripción de una lista se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Lista de integrantes de la lista con nombres completos, números de matriculas y carrera a la cual pertenecen.
2. Cartas de aceptación de la candidatura por parte de cada uno de los candidatos, indicando la candidatura a la cual acepta ser postulado.

3. Copias de la cédula de identidad de cada uno de los candidatos.
4. Lista de firmas de respaldo de estudiantes, inscritos en las carreras pertenecientes al ICHE, con nombres y números de matriculas. el número de mínimo de firmas de respaldo corresponde al 10% de los estudiantes que constan en los padrones enviados por secretaria general.

Cualquier estudiante en la capacidad de votar tiene el derecho de respaldar con su firma a no más de una lista. En caso de que un mismo estudiante firme más de una lista, su respaldo será considerado como nulo en cada una de las listas para que haya firmado.

Art.79.- Listas de candidatos serán presentadas al presidente del tribunal electoral o en su defecto al secretario del mismo, quienes extenderán un certificado de recepción que exprese la fecha en que esta se produce.

Art.80.- Las listas terciarán en los comicios signadas con números, los cuales serán adjudicados por el tribunal electoral.

Art.81.- Una lista será calificada por el tribunal electoral dentro de un plazo de dos días después de haber sido presentada la lista.

Art.82.-El plazo para la presentación de listas de candidatos fenece a las 16h00 del quinto día laborable contado desde el día de convocatoria.

Art.83.-Serán aprobadas por el tribunal electoral y por consiguiente podrán terciar en los comicios, solo aquellas listas que cumplan con los requisitos estipulados en los artículos anteriores de este estatuto.

Art.84.-El no cumplimiento de uno o más candidatos de una lista llevará a la no calificación de la lista respectiva, pudiéndose hacer las rectificaciones del caso en un plazo de dos días laborables a partir de la fecha.

CAPITULO XXI DE LA CAMPAÑA

Art.85.-La propaganda electoral será hecha de tal forma que no atente contra la integridad de las personas, y no altere el normal desenvolvimiento de las actividades académicas de la ESPOL.

Art.86.-Se prohíbe el uso de puertas, pizarrones, paredes internas y externas, ventanas, pisos y muebles de la ESPOL para pegar, pintar o escribir propaganda. La prohibición alcanza el uso de cintas adhesivas, gomas, clavos, engrudos y otros pegamentos en los sitios mencionados; y todo aquello que signifique deterioro de los bienes de la ESPOL. Si una propaganda contraviene con lo estipulado en este artículo, el tribunal electoral decidirá sobre la eliminación de la lista infractora.

Art.87.-Estará totalmente prohibido colocar y exhibir propaganda electoral en el recinto del sufragio, al día de las elecciones, espacio que será de uso exclusivo del tribunal electoral. Es potestad del tribunal la determinación de las superficies y espacios en los recintos electorales. En caso de que se observe propaganda que contravenga la reglamentación anterior el tribunal electoral dispondrá su retiro inmediato.

Art.88.-Todas las actividades concernientes a la campaña electoral terminarán el día antes de la iniciación del sufragio.

Art.89.- La propaganda será retirada por cada lista hasta 48 horas después de haber culminado las actividades del acto del sufragio.

CAPITULO XXII DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Art.90.- Para que la mesa de sufragio se instale, deberán estar presentes el presidente, secretario y vocal del tribunal electoral.

Art.91.- El cierre de la votación se efectuara por las siguientes razones:

- a) Por haber concluido el plazo dispuesto para el sufragio.
- b) Porque todos los estudiantes registrados en el padrón electoral respectivo sufragaron antes del vencimiento del plazo dispuesto.

Art.92.-Cada lista participante entregará al tribunal electoral, dos días antes de las elecciones al momento de la presentación una nomina de estudiantes del ICHE conformada por:

1. Un delgado observador para cada una de las mesas de sufragio establecidas por el tribunal electoral y su respectivo suplente;
2. Un delegado al conteo de votos y su respectivo suplente , el cual tendrá únicamente voz ante el Tribunal Electoral;
3. Los delegados estipulados en los literales anteriores no podrán ser candidatos de las listas participantes.

CAPITULO XXIII DE LOS VOTOS

Art.93.- El número de papeletas de votación antes del sufragio será igual al número de estudiantes empadronados en las listas entregadas por la Secretaria General de la ESPOL.

Art.94.-La papeleta proporcionada por el Tribunal Electoral constará:

- a) El número asignado a la lista.
- b) Los nombres de los candidatos y las dignidades de los candidatos a presidente, vicepresidente, secretario y tesorero.
- c) Los nombres de los candidatos a las dignidades de vocales.

CAPITULO XXIV DE LOS ESCRUTINIOS

Art.95.-Concluido el plazo para sufragar, el tribunal electoral, en el sitio determinado por el centro de la unidad académica, efectuará el conteo de los votos nulos, blancos y favorecedores a las listas.

Art.96.-Para efectuar el conteo, solo estarán presentes los miembros del tribunal electoral y el delegado observador designado por cada lista para este propósito.

Art.97.-Serán declarados votos en blanco aquellos que presenten únicamente las características dadas en la imprenta y el sello designado por el TEE.

Art.98.-Son votos válidos acreditados a una lista, aquellos en los cuales se manifieste claramente el deseo del lector, mediante una línea que corta la horizontal destinada para el efecto.

Art.99.- Serán declarados votos nulos aquellos que no cumplan con los dos artículos anteriores.

Art.100.-De existir más del 60 % del total de los votos en calidad de nulos, el tribunal electoral anulara el proceso electoral para la primera convocatoria y procederá a convocar a nuevas elecciones.

Art.101.-Siempre y cuando no se oponga a los artículos anteriores, la lista ganadora será la que obtenga la simple mayoría de los votos válidos, extendiéndose por votos válidos lo expuesto en el artículo 97, los votos blancos se sumarán a la simple mayoría para pronunciar los resultados.

De existir dos o más listas con igual número de votos en la obtención de la simple mayoría, el tribunal electoral dispondrá nuevas elecciones, en las que terciaran únicamente las listas empatadas, en la fecha en que el tribunal electoral determine.

Art. 102.- Un acta será levantada para proclamar el resultado de las elecciones, la misma que llevará la firma de todos los miembros del Tribunal Electoral que están presentes en el momento del conteo.

Original de esta acta se extenderá al Directorio de la AECEEM entrante, copias de la misma se exhibirán en lugares visibles del ICHE, otra copia se enviará al Director del ICHE, a la Secretaría General y al Rector de la ESPOL.

Art. 103.- El Tribunal Electoral, en salvaguarda de la pureza del sufragio y por ende en todo el proceso electoral, podrá declarar nulas las elecciones, en caso de comprobarse faltas graves e irregularidades que violen el presente reglamento.

CAPITULO XXV DE LA POSESIÓN

Art. 104.- Los dignatarios del Directorio de la AECEEM electo serán posesionados por el Tribunal Electoral, dentro de los diez días posteriores a la fecha de elección. Pasado ese plazo quedarán automáticamente posesionados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las reformas al Estatuto de la AECEEM tendrán vigencia después que obtenga la aprobación de la Junta de Directorio ampliado de la FEPO y haya pasado a conocimiento del Consejo Politécnico.

SEGUNDA.- El Tribunal Electoral deberá convocar a elecciones para el III Directorio de la Asociación de Estatutos de Ciencias Económicas y Empresariales una vez que el estatuto sea aprobado por el Directorio Ampliado.

DISPOSICIONES PERMANENTES

PRIMERA.- Los miembros de la Directiva se mantendrán en sus funciones para el periodo para el cual fueron electos, aún si pierden la calidad de estudiante regular.

SEGUNDA.- Todo aquello que no esté previsto en el presente estatuto será conocido y resultado por la Directiva de la AECEEM.